

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio se ha servido prorrogar por un mes más el plazo que señala el artículo 2.º de la Orden de 26 de mayo último ("B. O." núm. 29), para proceder a la liquidación de artículos no autorizados por el Servicio Nacional de Propaganda y comprendidos en la Orden de 27 de abril de este año sobre uso de emblemas e insignias oficiales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda.

(Del "B. O. del Estado" núm. 178, de fecha 27 de junio de 1939).

#### Ministerio de Educación Nacional.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: La reanudación de las actividades docentes en las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectura, después del lapso de tiempo en que, con motivo del glorioso Movimiento nacional han estado en suspenso, no puede hacerse en las actuales circunstancias en las condiciones normales que sus planes de estudios y convocatorias ordinarias establecen.

Se hace preciso por una parte acelerar la capaci-

tación de técnicos que las necesidades nacionales reclaman imperiosamente en estos momentos de reconstrucción, atendiendo asimismo a proporcionar a una juventud laboriosa y henchida de entusiasmo el medio de recuperar el tiempo que generosamente ha ofrecido al servicio de la Patria.

Ambas necesidades han de compaginarse, sin embargo, con la primordial de que la intensidad y eficacia de la preparación técnica no sufra merma ni detrimento, ya que, de ser así, forzadamente redundaría en perjuicio de aquellos intereses nacionales e individuales que precisamente han de salvaguardarse.

Por todo ello, y aun cuando represente un máximo esfuerzo de trabajo para Profesores y alumnos, que todos aceptarán, seguramente, con fervoroso espíritu patriótico, se ha estudiado por este Ministerio la posibilidad de intensificar la labor docente de un curso normal en el espacio de uno semestral, pudiendo celebrarse dos de éstos en el año escolar 1939-40, con una reducción tan pequeña del número de días de clase, que, no alcanzando a más de una séptima parte de éstos, podrá ser compensada con un ligero aumento de duración del horario escolar.

No encontraría, sin embargo, completa solución el problema que nos ocupa si no se atendiese al propio fin de reanudar lo más rápidamente posible la admisión de nuevo alumnado en las escuelas; pero como el eficaz procedimiento de ingreso que peculiarmente se sigue en ellas requiere una preparación que no puede improvisarse ni adquirirse en corto plazo, es aconsejable limitar de momento la posibilidad de ingreso a aquellos alumnos que ya tuviesen hecha la base de esta preparación y sólo hayan de renovarla o completarla.

Asimismo es también evidente la conveniencia de facilitar la normalización de su situación docente a los alumnos que tienen aprobados cursos o grados de modo incompleto y a los que, por motivos diversos, no tenían terminados sus exámenes del curso 1935-1936 al producirse el glorioso Alzamiento nacional.

Por último, y con el fin de ir reanudando el hábito

señanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

12. Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones que las regulen.

13. Formar el almanaque escolar de la provincia y aprobar el horario escolar, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

14. Resolver los expedientes gubernativos siempre que la penalidad de ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

15. Aprobar las cuentas de material que formulen los Maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el Inspector respectivo.

16. Elevar a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con la propuesta correspondiente, los expedientes relativos a aperturas de escuelas privadas que hayan sido remitidas por las Juntas Locales.

Artículo 5.º Los Inspectores de Primera Enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la escuela.

Igualmente el Inspector será ponente ante la Junta Provincial en los asuntos relativos a la Inspección, delegando estas funciones en otro de sus Inspectores cuando se encuentre ausente de su cargo por necesidades del servicio.

Artículo 6.º La Junta Provincial de Primera Enseñanza desempeñará, por delegación de la Superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle dentro de la provincia. La Junta podrá a su vez dirigirse a la Superioridad con las iniciativas que estime convenientes a la obra educativa.

Artículo 7.º En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta municipal de Educación Primaria constituida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que lo será de la Junta; un Concejal designado por el Ayuntamiento; un Maestro o Maestra de escuela pública, y otro representante de la enseñanza privada, si la hubiere, designados por la Junta Provincial de Primera Enseñanza; un eclesiástico designado por el Obispo de la Diócesis; un Médico designado por el Gobernador civil especializado en cuestiones de Puericultura; un padre y una madre de familia elegidos por la Asociación Local de Padres de Familia, si la hubiere, y si no, por la provincial. En caso de que tampoco exista ésta, las designaciones las hará el Gobernador civil.

En las poblaciones de más de 20.000 habitantes serán dos los Concejales y dos los padres y madres de familia que se nombren, y formará parte de la Junta Municipal un Arquitecto nombrado por el Gobernador civil.

Los nombramientos los extenderá el Presidente de la Junta Provincial; la Junta Municipal elegirá de su seno un Secretario, que no podrá ser ninguno de los Maestros. Los Vocales de la Junta Provincial lo serán por derecho de las Juntas Locales de la respectiva provincia, por derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Artículo 8.º Las Juntas Municipales se reunirán por lo menos una vez al mes y siempre que las circunstancias lo requieran. Para tomar acuerdos serán necesarios en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales. En segunda, podrán celebrar sesión los Vocales siempre que se reúnan por lo menos tres.

Se reunirán y asistirán en pleno, necesariamente:

- 1.º En la inauguración del curso escolar.
- 2.º Para inaugurar el funcionamiento de las escuelas en distintos locales.
- 3.º En la celebración de las fiestas de gran solemnidad.
- 4.º Para organizar al terminar el curso los exámenes de los alumnos y exposición de los trabajos escolares.

Artículo 9.º Las Juntas Municipales llevarán un libro de actas donde, debidamente numeradas, trasladarán las de sus sesiones, haciendo constar todos los acuerdos tomados, actas que irán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Provincial.

Los Vocales electivos de la Junta serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, siempre aplicables a los mismos lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden.

Artículo 10. Las funciones de las Juntas Municipales son las siguientes:

- 1.ª Proponer a la Junta Provincial la creación, supresión, conversión, redistribución y traslado de las escuelas que crea conveniente.
- 2.ª Velar por que las escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan de mobiliario y material docente necesarios a la obra escolar.
- 3.ª Procurar que se facilite a los Maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la Superioridad.
- 4.ª Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los que, sin llegar a esa edad, no frecuenten la escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas puedan realizarlo ya en la misma escuela o en otros locales designados por la Junta Local.
- 5.ª Organizar al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su colaboración.
- 6.ª Proponer a la respectiva Junta Provincial de Primera Enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse a la instalación de cotos escolares serícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.
- 7.ª Fomentar la creación y desarrollo de bibliotecas públicas y museos escolares y el establecimiento de Cajas escolares, Asociaciones protectoras de la infancia, cantinas, colonias de vacaciones y cuantas instituciones puedan ser bene-

ficiosas al mayor éxito de difusión de la enseñanza primaria.

8.<sup>a</sup> Cuidar de la asistencia escolar auxiliando al Maestro para que sea lo más normal posible dentro del curso escolar.

9.<sup>a</sup> Comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las escuelas nacionales, así como en el de las escuelas privadas cuando resulte justificada esta intervención.

10. Atender a los Maestros en sus justas reclamaciones, guardarles y hacer que les guarden los respetos y la **consideración que a sus** y a sus cargos son debidos y prestar, así a los Maestros como a los Inspectores de primera enseñanza, el apoyo que soliciten para el mayor desempeño de sus funciones.

11. Recibir las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia e ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido a los alumnos o cualquier otra causa, poniendo los hechos, sin otra intervención, en conocimiento de la Inspección respectiva.

12. Comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que notaran en la conducta pública de los Maestros, lo mismo que en la provincia cuando diese lugar a notorio descrédito.

13. Intervenir en toda las formalidades propias de toma de posesión y cese de los Maestros auxiliares, propietarios o interinos, extendiendo en los respectivos títulos las correspondientes diligencias, dando cuenta de ello a la Inspección Provincial y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

14. Conceder en casos de urgencia permisos menores de ocho días a los Maestros para que puedan ausentarse de la escuela, debiendo dejar los mismos debidamente atendida la enseñanza a juicio de la Junta, quien lo comunicará al Inspector de la zona.

15. Cuidar de que los Maestros permanezcan en la clase durante las horas reglamentarias, consagrados personalmente a la enseñanza, debiendo comunicar o denunciar inmediatamente a la Inspección cualquier hecho en contrario.

16. Acordar o proponer, en su caso, las recompensas que merezcan los Maestros por su celo, aplicación, laboriosidad y, en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias u otras distinciones y premios y para proponer, por conducto de la Inspección, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad; debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicios de los interesados. Podrán asimismo las Juntas Locales otorgar a los alumnos de las escuelas públicas y a los padres de los mismos que se distingan por su interés a favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico o en especie de que puedan disponer.

17. Exigir de los Maestros propietarios o interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la escuela mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna conforme a los antecedentes que obran en poder de la Junta designados por la misma. La entrega se hará en presencia de dos Vocales de la Junta designados por la misma y llevará la firma de ambos y del Maestro saliente.

18. Del mismo modo entregarán el material de las escuelas a los Maestros propietarios o interinos

cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con la firma de los representantes de la Junta y del Maestro.

De cualquier irregularidad que se advierta darán cuenta a la Inspección, a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

19. Reclamar los legados, donaciones, censos y demás recursos destinados a fines de educación primaria en el municipio y que por cualquier motivo no se aplicase a su objeto.

20. Proponer a la Junta Provincial la distribución de los días de vacación correspondientes a las fiestas locales.

21. Recibir e informar para su elevación a la Junta Provincial los expedientes de apertura de escuelas privadas. Los Vocales de la Junta podrán visitar en cualquier momento la escuela, para darse cuenta de su estado y funcionamiento.

22. Velar, en fin, por el más exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, denunciando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza las negligencias o infracciones que pudieran cometerse.

Artículo 11. El Presidente de la Junta podrá adoptar las determinaciones que interesen al recto cumplimiento de las anteriores disposiciones cuando no sea posible la inmediata reunión de aquélla, a la que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Artículo 12. En aquellas localidades que sin constituir Ayuntamiento tengan escuela nacional, existirá una "Junta de Educación Primaria" dependiendo de la Junta municipal encargada de ayudar económicamente a las escuelas de la localidad y además de las funciones administrativas, técnicas y sociales que se le encomienden por dicha Junta.

Esta Junta Local constará de los miembros siguientes:

- 1.º El Presidente de la Junta vecinal.
- 2.º El Párroco de la localidad.
- 3.º Un padre de familia.
- 4.º Una madre de familia.
- 5.º El Maestro de la localidad.

El Presidente y el Secretario serán designados entre los miembros mismos.

Artículo 13. El Ministro de Educación Nacional favorecerá la constitución de Consejos escolares, con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de Padres de Familia o la iniciativa de otras personas suscite la concesión de este beneficioso interés de otras personas.

Artículo 14. Los Consejos escolares que se formen estarán constituidos por un representante del Ayuntamiento, designado por éste; el Director o Directora de la escuela, y un padre y una madre de familia designados por la Asociación de Padres de Familia de la localidad, a su falta por la Provincial y, en caso de no existir ambas, por el Gobernador civil.

El Consejo elegirá un Presidente, siendo Secretario el Director de la escuela.

Los nombramientos de Vocales serán extendidos por el Presidente de la Junta Provincial.

Artículo 15. Los Consejos escolares procurarán ser los auxiliares eficaces de las Juntas Municipales de Enseñanza primaria, dentro de las funciones que se les atribuyen:

- a) Construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública.
- b) Adquisición de inmuebles destinados al mismo uso.
- c) Aplicación de los reglamentos sanitarios en los locales escolares.
- d) Limpieza, calefacción y arreglo de los mismos.
- e) Adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza.
- f) Provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo.
- g) Medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar.
- h) Organización y funcionamiento de las obras complementarias de la escuela, cantinas escolares, colonias, roperos, contribución a la obra de misiones pedagógicas, etc.

Esta colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones y Juntas Locales, a cuya autoridad se subordinarán dichos Consejos escolares.

Artículo 16. Los ingresos del Consejo escolar los constituyen:

- a) Las subvenciones legales del Estado y de los municipios para la construcción, adquisición o alquiler de locales escolares.
- b) Las subvenciones que puedan conceder el Estado y municipio, cuya cifra por alumnos será fijada por el Ministerio.
- c) Las subvenciones facultativas de estos organismos y de la provincia.
- d) Los donativos y legados.
- e) El producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas.
- f) El beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las escuelas, así como el de las obras complementarias.
- g) El importe de alquiler de inmuebles y de renta de los valores mobiliarios.
- h) Los empréstitos regularmente contratados.

Artículo 17. El Consejo escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la administración de su patrimonio.

El presupuesto del Consejo escolar será sometido a aprobación del Consejo provincial, previo informe de la Junta Local.

Artículo 18. El Ministerio de Educación Nacional podrá limitar las atribuciones que se conceden a las Juntas Provinciales, Consejos escolares y Juntas municipales locales de educación primaria, o suprimirlos, es su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en esta Orden.

Artículo 19. Quedan disueltas las Comisiones Provinciales creadas por Orden de 7 de agosto de 1937; sus funciones pasarán a las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.

Artículo 20. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Artículo 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Orden.

Artículo adicional. Las disposiciones de la presente Orden no serán de aplicación a la provincia de Navarra.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Vitoria, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.  
 Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "B. O. del Estado" núm. 178, de fecha 27 de junio de 1939).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.757.

POR LA VIRGEN DEL PILAR

Circular

Está próximo a celebrarse el XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar en carne mortal a Zaragoza, hecho histórico y de predilección mariana para nuestra tierra, cuya conmemoración ha de reunir caracteres de grandiosidad en armonía con la magnitud del acontecimiento.

Ha sido tan clara, tan evidente, sobre todo en estos últimos años, la celestial intercesión y decisiva protección que la Santísima Virgen del Pilar ha dispensado a España, que bien podemos calificar de providencial la sucesión inmediata de esta efeméride gloriosa a la victoria de nuestras armas sobre los enemigos de la Religión y de la Patria.

Es, pues, bien notorio, como dice la Comisión Ejecutiva del XIX Centenario que se acerca, que éste exige de todos los españoles dignos de serlo fervores piadosos y testimonios de gratitud en grado excepcional, como excepcional ha sido también la predilección de María por nuestra bendita tierra. Por eso mismo ha ganado mi ánimo la convicción de que todos habremos de incorporar nos espiritualmente a la conmemoración y económicamente a todo cuanto demanden la terminación de las obras de la Basílica, templo y custodia del Pilar sagrado, y al éxito esplendoroso de los actos que se organizan. Me consta también que nadie ha de aventajarnos en amor y firme adhesión a la Santísima Virgen, ya que también recibimos su celestial favor en forma más inmediata, y que todos rivalizaremos en demostrarlo; pero es preciso regular estos entusiasmos y anhelos de un modo conveniente.

Con la finalidad expuesta, se abre la suscripción del XIX Centenario de la Venida de María Santísima a Zaragoza en todos los pueblos de esta provincia, debiéndose constituir en cada uno de ellos una Comisión local encargada de propulsar y recaudar cuantos donativos se hagan, para la mayor solemnidad del Centenario.

De las Comisiones locales formarán parte los señores Alcalde, Cura párroco o la más alta je-

rarquía eclesiástica en la localidad, o sus respectivos representantes, Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., Juez municipal, y un representante de cada una de las dos Asociaciones conocidas con la denominación de Caballeros del Pilar y Damas de la Corte de Honor de la Santísima Virgen del Pilar, donde existan. Las Comisiones así constituidas, que serán presididas por los Alcaldes respectivos, podrán recabar la colaboración de las personas o entidades que estimen convenientes para el mejor éxito de la recaudación, incorporándolas al seno de las mismas.

Una vez constituidas las Comisiones locales, emprenderán una activa propaganda, por todos los medios a su alcance, que haga conocer a todos la finalidad de la suscripción y motivo de su iniciación, exhortando a los vecinos para que no haya uno solo que regatee su aportación para honrar a María en el XIX Centenario de su visita.

Los señores Alcaldes tendrán en cuenta y cumplirán por sí o por medio del personal a sus órdenes las siguientes prevenciones especiales, sin perjuicio de las generales que les correspondan como Presidentes de las Comisiones locales:

a) Convocarán seguidamente a todas las personas que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, han de integrar las Comisiones locales, a fin de que concurran a la sesión de su constitución, la cual tendrá lugar para antes del día 15 del mes de julio en curso, dando inmediata cuenta del acto constitutivo a este Gobierno Civil.

b) Deberán remitir en los cinco primeros días de cada mes el total de lo recaudado a la Secretaría de este Gobierno Civil, acompañando a cada envío relación nominal de donantes y cuantía de los donativos, firmada por el Depositario y con el visto bueno del Alcalde.

c) Trabajarán con el mayor celo y entusiasmo, en cooperación con los demás miembros de las Comisiones locales, para conseguir que el rendimiento de esta suscripción sea todo lo espléndido que exigen los favores recibidos de nuestra Excelsa Patrona.

Cómo me dirijo a españoles de tierra de Zaragoza, creo suficiente con lo dicho, porque sobradamente sé que no necesitamos alicientes ni estímulos de ninguna clase para ocupar preferentísimo lugar en este torneo, exponente práctico del amor que nos inspira la Virgen protectora de nuestra Patria y de nuestra Raza, auxiliadora de nuestro Caudillo y alivio de todos los españoles.

Cooperemos todos a la celebración del XIX Centenario de la Venida de María Santísima a Zaragoza.

Zaragoza, 7 de julio de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

Núm. 3.760.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Badules, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Salobrar» y «Horillada», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta las referidas partidas «Salobrar» y «Horillada».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.856, publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

A los efectos de circulación de ganados se amplía la zona sospechosa a todos los pueblos y términos del partido de Daroca.

Zaragoza, 7 de julio de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

### SECCION CUARTA

Núm. 3.802.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 23 de febrero de 1933, he dispuesto que se gire visita de inspección por el concepto de timbre del Estado a los partidos judiciales de Ateca y Cariñena, encomendando este servicio al Inspector técnico de esta provincia, D. Carlos Alvarez Rodero.

Lo que se comunica por el presente anuncio a las Autoridades, entidades y particulares interesados, para que presten a dicho funcionario los auxilios reglamentarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Zaragoza, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria.  
—El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.763.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D.<sup>a</sup> Asunción Morell Morell se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra presuntos acuerdos del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro sobre pago de fórmulas de farmacia para la beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria.  
—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

\*\*\*

Núm. 3.764.

Por D.<sup>a</sup> María Lasheras Ondiviela se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, de 19 de abril de 1939, sobre negativa

a la entrega a la recurrente de su hija Angeles Lasheras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.761.

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

#### RECAUDACION DEL «PLATO UNICO».

Relación de las cantidades ingresadas en esta Recaudación por el concepto del «Plato único» durante el mes de junio de 1939:

	Pesetas.		Pesetas
Alanto .....	140'70	Berrueco .....	52'30
Acered .....	144'45	Bel .....	211'30
Agón .....	246	Bijuesca .....	"
Aguarón .....	610	Biota .....	370'30
Aguilón .....	"	Bisimbre .....	108'30
Ainzón .....	774	Boquiñeni .....	575'10
Aladrén .....	50'60	Bordalba .....	"
Alagón .....	1.987'75	Borja .....	1.490'40
Alarba .....	163	Botorrita .....	595'50
Alberite de San Juan .....	62'20	Brea de Aragón .....	748
Albeta .....	69	Bubierca .....	195'50
Alborge .....	66'20	Bujaraloz .....	"
Alcalá de Ebro .....	293'45	Bulbuenta .....	132
Alcalá de Moncayo .....	68'70	Bureta .....	175'70
Alconchel de Ariza .....	207'15	Burgo de Ebro (El) .....	228
Aldchuelá de Liestos .....	44	Buste (El) .....	"
Alfajarín .....	1.371'10	Cabañas de Ebro .....	573'50
Alfamén .....	438'10	Cabolafuente .....	182'40
Alfocea .....	73'85	Cadrete .....	519'60
Alforque .....	48'25	Calatayud .....	11.995'50
Alhama de Aragón .....	"	Calatorao .....	"
Almochuel .....	39'25	Calcena .....	425
Almolda (La) .....	436	Calmarza .....	"
Almonacid de la Cuba .....	"	Campillo de Aragón .....	376'80
Almonacid de la Sierra .....	657	Carenas .....	350
Almunia de Doña Godina (La) .....	1.888'45	Cariñena .....	"
Alpartir .....	158'15	Cartuja Baja .....	"
Ambel .....	753'75	Caspe .....	"
Anento .....	48'10	Casetas .....	1.470'75
Aniñón .....	480	Castejón de Alarba .....	98'25
Añón .....	218'40	Castejón de las Armas .....	303'25
Aranda de Moncayo .....	367	Castejón de Valdejasa .....	381'45
Arándiga .....	328'10	Castiliscar .....	189'40
Ardisa .....	360'40	Cervera de la Cañada .....	"
Ariza .....	1.296'50	Cerveruela .....	"
Artieda .....	115'15	Cetina .....	1.600
Asín .....	88'80	Cimballa .....	98
Atea .....	365	Cinco Olivas .....	97
Ateca .....	2.581'20	Clarés de Ribota .....	167
Azuara .....	"	Codo .....	"
Badules .....	412	Codos .....	248'10
Bagüés .....	31'25	Cogullada .....	170'65
Balconchán .....	60'80	Contamina .....	97
Bárboles .....	879'85	Costuenda .....	424'25
Bardallur .....	297	Cuarte de Huerva .....	192'80
Belchite .....	"	Cubel .....	"
Belmonte de Calatayud .....	274	Cuerlas (Las) .....	86'15
Berdejo .....	137	Cunchillos .....	"
		Chiprana .....	"
		Chodes .....	232'10
		Daroca .....	1.846'80
		Ejea de los Caballeros .....	3.555'80
		Embid de Ariza .....	201'75
		Embid de la Ribera .....	285'20
		Encinacorba .....	237
		Ep'la .....	3.099'10
		Erla .....	"
		Escatrón .....	754'20
		Escó .....	75
		Fabara .....	22'50
		Farasdués .....	710'20
		Farlete .....	271'40
		Fayón .....	"
		Fayos (Los) .....	"
		Figueroelas .....	"

	Pesetas.		Pesetas
Fombuena .....	42'10	M'albueno .....	809'20
Frago (El) .....	69'20	Monegrillo .....	"
Frasno (El) .....	276'20	Moneva .....	146'55
Fréscano .....	83'80	Monreal de Ariza .....	344'90
Fuencalderas .....	48'25	Montañana .....	2.201'25
Fuendejalón .....	502'50	Monterde .....	532
Fuendetodos .....	"	Montón .....	168'45
Fuentes de Ebro .....	300	Monzalbaria .....	663'40
Fuentes de Jiloca .....	513'75	Morata de Jalón .....	2.396'65
Gallocanta .....	116	Morata de Jiloca .....	181'35
Gallur .....	1.249'70	Morés .....	343
Garrapinillos .....	318'10	Moros .....	390'60
Gelsa .....	"	Movera .....	903
Godojos .....	282	Mayuela .....	211
Gotor .....	191'15	Mozota .....	167'80
Grisel .....	252'75	Muel .....	"
Grisén .....	440	Muela (La) .....	408
Herrera de los Navarros .....	570'80	Munébrega .....	367'65
Ibdes .....	811'30	Murero .....	433'65
Illueca .....	"	Murillo de Gállego .....	525
Inogés .....	89	Navardún .....	77
Isuerre .....	40'65	Nigüella .....	65'35
Jaraba .....	452'15	Nombrevilla .....	58'80
Jarque .....	950'20	Nonaspe .....	438'10
Jaulín .....	"	Novallas .....	1.107'25
Joyesa (La) .....	177	Noyillas .....	900
Juslibol .....	287'80	Nuévalos .....	1.627'75
Lagata .....	"	Nuez de Ebro .....	261
Langa del Castillo .....	231'40	Olvés .....	187'60
Layana .....	208'50	Orcajo .....	135
Lécera .....	"	Oreña .....	103
Leciñena .....	138'20	Orés .....	103'70
Lechón .....	"	Oseja .....	104
Letux .....	"	Osera .....	"
Litago .....	46'50	Paniza .....	346'50
Lituénigo .....	64	Paracuellos de Jiloca .....	300
Lobera de Onsella .....	95'15	Paracuellos de la Ribera .....	322'25
Longares .....	"	Pastriz .....	1.036'90
Longás .....	32'40	Pedrola .....	3.053'14
Lorbés .....	14'90	"	"
Lucena de Jalón .....	252'75	Pedrosas (Las) .....	1.128'34
Luceni .....	832'60	Peñaflor .....	316'60
Luesia .....	"	Perdiguera .....	299
Luesma .....	21'85	Piedratajada .....	1.264'45
Lumpiaque .....	987	Picarral .....	203
Luna .....	453'40	Pina de Ebro .....	1.073'60
Maella .....	999'50	Pinseque .....	67'80
Magallón .....	"	Pintano .....	375'70
Máinar .....	263'75	Plasencia de Jalón .....	75
Malanquilla .....	214'40	Pleitas .....	50
Maleján .....	225	Plenas .....	189
Malón .....	252'50	Pomer .....	183'10
Malpica de Arba .....	54'50	Pozuel de Ariza .....	250
Maiuenda .....	"	Pozuelo de Aragón .....	901'50
Mallén .....	675'10	Pracilla de Ebro .....	60
Manchones .....	150	Puebla de Albortón .....	979'30
Mara .....	412	Puebla de Alfindén .....	"
María de Huerva .....	539'05	Puendeluna .....	"
Marracos .....	132'05	Purujosa .....	86'45
Mediana .....	"	Purroy .....	"
Mequinenza .....	221	Quinto .....	"
Mesones de Isuela .....	731'85	Remolinos .....	"
Mezalocha .....	211'65	Retascón .....	110
Mianos .....	55'70	Riela .....	783'30
Miedes .....	266'20	Rodén .....	"
		Romanos .....	225

	Pesetas
Rueda de Jalón .....	304
Ruesca .....	"
Ruesta .....	250
Sádaba .....	2.015
Salillas de Jalón .....	434'20
Salvatierra de Esca .....	163
Samper del Salz .....	338
San Juan de Mozarrifar .....	642'60
San Martín de Moncayo .....	132'70
San Mateo de Gállego .....	400
Santa Cruz de Grío .....	419'20
Santa Isabel .....	1.432'40
Santa Cruz de Moncayo .....	147'50
Santa Eulalia de Gállego .....	416
Santa Fe de Huerva .....	92'80
Santed .....	84
Sástago .....	"
Saviñán .....	740'05
Sediles .....	90'25
Sestrica .....	227'80
Sierra de Luna .....	325'55
Sigüés .....	146'60
Sisamón .....	390
Sobraduel .....	268'70
Sos del Rey Católico .....	852'85
Tabuena .....	508'30
Talamantes .....	"
Tarazona .....	3.069'20
Tauste .....	1.937
Terrer .....	1.964'05
Tierga .....	438
Tiermas .....	"
Tobed .....	250'50
Torralba de los Frailes .....	67'15
Torralba de Ribota .....	295'80
Torrabilla .....	110'50
Torrecilla de Valmadrid .....	59'60
Torrehermosa .....	130
Torrelapaja .....	103'10
Torrellas .....	332
Torres de Berrellén .....	1.270
Torrijo de la Cañada .....	445'30
Tosos .....	"
Trasmoz .....	84
Trasobares .....	180'50
Uncastillo .....	1.140
Undués de Lerda .....	"
Undués Pintano .....	72'10
Urrea de Jalón .....	266
Urríes .....	"
Used .....	332'60
Utebo .....	510'50
Valdehorna .....	39'20
Val de San Martín .....	"
Valmadrid .....	44'40
Valpalmas .....	401'70
Valtorres .....	254'20
Velilla de Ebro .....	291
Velilla de Jiloca .....	"
Vera de Moncayo .....	"
Vierlas .....	132'20
Vilueña (La) .....	69'30
Villadoz .....	138
Villafeliche .....	303'95
Villafranca de Ebro .....	369'05

	Pesetas
Villalba de Perejil .....	69'40
Villalengua .....	"
Villamayor .....	569
Villanueva de Gállego .....	1.474'20
Villanueva de Jiloca .....	190
Villanueva de Huerva .....	"
Villar de los Navarros .....	"
Villarreal de Huerva .....	187'90
Villarroya de la Sierra .....	1.184'10
Vistabella .....	"
Viver de la Sierra .....	"
Zaida (La) .....	77
Zuera .....	"
Zaragoza .....	186.284'30
Donativo de D. L. Boixaréu ...	1.000
<b>Total .....</b>	<b>319.199'48</b>

Zaragoza, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario de la Junta, Marcos Rubio. — V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Antonio Iturmendi.

Núm. 3.812.

### Sección Agronómica de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Habiéndose observado un error de copia en la circular publicada por esta Junta Harino-Panadera de fecha 4 del actual, referente a los precios de las harinas que registrarán en esta provincia a partir del día 6 del actual, se advierte que el error consiste en que figura repetido el pueblo de Caspe en los que componen la zona harinera HH, siendo que el que debe figurar es Cariñena. Queda, pues, constituida la citada zona en la forma siguiente:

**Zona harinera HH.** — Cariñena, Lécera y Muel, 71 pesetas los 100 kilogramos de harina.

Quedando subsistente todo lo demás consignado en la misma circular.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.746.

#### Universidad de Zaragoza.

A partir del día 16 de julio próximo queda abierto en esta Universidad el plazo para verificar las inscripciones de examen de ingreso, cuyas pruebas han de tener lugar en la segunda quincena de agosto próximo. Dicho plazo quedará cerrado el día 31 del mismo mes de julio.

Las inscripciones se verificarán todos los días laborables del indicado plazo y en horas de diez y media a doce y media, en el Negociado de Asuntos Generales de la Secretaría general.

Para hacer la inscripción, el alumno adquirirá en el Negociado dicho tres tarjetas o fichas impresas, que estarán a la venta al precio de 2'50 pesetas las tres, vendidas siempre inseparablemente (por lo que se ruega a los señores alumnos que escriban con la mayor claridad posible las tres fichas, a fin de evitarles que sean rechazadas



y tengan necesidad de adquirir otras, abonando nuevamente el importe de las mismas). En cada una de las fichas pegará su fotografía, cuyo tamaño ha de ser 4'50 centímetros por 4. El alumno llenará y firmará las tres tarjetas. Para llenar las tarjetas, ha de tenerse en cuenta que al escribir el nombre del alumno comenzará por los apellidos, colocando la primera letra del primer apellido dentro del cuadro punteado que existe, y el nombre en la segunda línea.

El alumno se presentará después en la ventanilla del Negociado que se expresa más arriba y entregará, además de las fichas mencionadas:

1.º Certificación de nacimiento legalizada para justificar que han cumplido los quince años que son necesarios para hacer la inscripción.

2.º Título de Bachiller o resguardo de haber hecho el depósito para la obtención del mismo.

3.º Cédula personal corriente.

4.º Certificado de vacunación, expedido en papel del Colegio de Médicos.

5.º Póliza de 1'50 pesetas y dos timbres móviles de 0'25 pesetas.

6.º Cincuenta pesetas en metálico.

Quedan exceptuados de los números 1.º y 4.º los que hubieran solicitado examen de ingreso en convocatorias anteriores, sin obtener aprobación (siempre que no hubieren retirado la documentación), pero no de la presentación del título que debe obrar en su poder.

El Negociado devolverá una de las tres fichas al alumno, que le servirá de recibo y tarjeta de identidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que en los tablones de anuncios de la Universidad podrán los interesados hallar la información anterior expuesta con mayor amplitud.

Zaragoza, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario general ejerciente, Emilio Sanz. — V.º B.º: El Rector, G. Calamita.

## SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 3.729.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término, por dimisión del que la desempeñaba interinamente, se anuncia su provisión con el mismo carácter hasta que se provea en propiedad, con el sueldo anual de 1.460 pesetas, de acuerdo con las disposiciones legales de preferencia para mutilados de guerra útiles y excombatientes.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en el plazo de quince días.

Aranda de Moncayo, 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, (ilegible).

MAGALLÓN Núm. 3.732.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que habiéndose comprobado en el expediente instruido al efecto el estado ruinoso en que se encuentran las casas número 8 de la calle de Santa María, de esta población (números 711 y 711 a) del registro fiscal de edificios y solares de este municipio, propiedad de herederos de Damiana Inés Pinilla y de herederos de D. Manuel Cuartero Martínez, respectivamente, las cuales constituyen un inminente peligro para el tránsito por dicha calle, y desconociéndose la residen-

cia y domicilio de los expresados herederos, en uso de las facultades que me están conferidas les requiero por el presente para que en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan al apuntalamiento y subsiguiente reparación de las referidas casas, en su parte confrontante con la vía pública, o bien a la demolición de las mismas; en la inteligencia de que, al dejar de hacerlo, se procederá a realizar el derribo de su cuenta y cargo por personal designado por el Ayuntamiento, indemnizando los gastos que ocasione con el producto de la venta de los materiales y del solar por cuenta justificada, de conformidad con lo prescrito en las disposiciones vigentes en la materia.

Magallón, 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Antonio Gimeno.

TORRELAPAJA

Núm. 3.803.

La subasta para el arriendo del Matadero municipal desde el 24 de julio corriente al 24 de julio de 1940, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 del actual, a las doce horas, y de quedar desierta se celebrará por segunda vez el 23, a la misma hora y en el mismo local. El tipo para ambas será el de 300 pesetas en alza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelapaja, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Telesforo Caballero.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.793.

ALEGRE SANCHO (María Teresa), de 18 años, estado soltera, profesión sirvienta, hija de Juan Manuel y de Bárbara, natural de Camarillas (Teruel), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 125 de 1939, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 8 del actual.

\* \* \*

Núm. 3.800.

ROMAN ALVAREZ (Josefa), de 23 años, hija de José y Andresa, natural de Pedroso, soltera, prostituta, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, siendo de pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color rubia, estatura regular, nariz recta, barba regular, compare-

cerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión y practicar con ella varias diligencias acordadas en el sumario que contra la misma se sigue bajo el núm. 138-1939, sobre hurto.

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.765.

#### Juzgado militar letra B, de Alicante.

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Alicante, y en su nombre y representación el señor Juez militar permanente letra B, por la presente requiere al Médico D. José Hernández Theus, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días comparezca ante este Juez instructor (silo en Capitán Segarra, núm. 3), al objeto de formalizar la correspondiente declaración jurada de los servicios que hubiera prestado durante el período rojo y de la conducta político-social que durante el mismo siguió.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen gestiones en averiguación del actual paradero y domicilio de dicho señor, dando cuenta a este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Alicante a cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Pedro Laura. — El Secretario, Juan Fernández.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.747.

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en ejecutoria de la causa 687-1932, sobre robo, contra Jaime Pablo Bassa Domingo, que tuvo su domicilio en el pueblo de Vendrell y se ignora actualmente su paradero, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa, y a la vez se le hace saber, desde luego, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 28 de febrero de 1936, le condenó a la pena de setecientas cincuenta pesetas de multa por el delito frustrado y a la de doscientas cincuenta pesetas por el de tentativa, mandando sufriera la responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas que deje de satisfacer y que cuya pena tiene cumplida con el tiempo de prisión preventiva sufrida que se le abona, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a siete de julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.734.

#### BELCHITE

D. José Calvo Garcés, Juez municipal de la villa de Belchite y sustituto de primera instancia del partido

Hago saber: Que en la pieza de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 2 de 1931, sobre robo, contra Pedro Lain Cicalón y Manuel Alcalá Antega, en providencia de fecha de hoy se ha acordado la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las siguientes fincas:

**Embargado al procesado Pedro Lain:** Un campo regadío en término municipal de Azuara, partida de

Santa María la Baja, de media junta de cabida aproximadamente; linda: al Este, Francisca Toro; Sur, acequia de regantes; Oeste, Suplicia Herranz, y Norte, río Aguas. Tasado en ochocientas pesetas.

**Embargado al procesado Manuel Alcalá:** Una casa sita en la villa de Azuara, calle Nueva, 2 duplicado, de dos pisos; linda: por la derecha entrando, con camino público; izquierda, casa de Joaquina Lahoz, y espalda, calle de las Eras. Tasa en mil ochocientas pesetas.

Cuya subasta será simultánea en el Juzgado municipal de Azuara y en éste de instrucción, habiéndose señalado para ello el día 4 de agosto próximo venidero, a las once horas, advirtiendo que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 por lo menos de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran el 75 por 100 de las tasaciones, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Belchite a tres de julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — José Calvo. — El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 3.668.

#### CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Eugenio Bran Labaila, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Luis Colubi.

Núm. 3.669.

#### CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Miguel Camarasa Rufit, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Luis Colubi.

Núm. 3.670.

#### CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Esteban Llop Hueso, vecino que fué de Fabara, actual-

mente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 3.671.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Lucio Bielsa Villagrasa, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 3.672.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Miguel Andrés Arrufi, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 3.702.

CASPE

D. Francisco Guía Rabinad, Juez municipal de la ciudad de Caspe y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido;

Por virtud del presente se ofrece el procedimiento en el sumario número 13 de 1939, que por lesiones a Josefa Pina Berges se sigue en este Juzgado, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que sean herederos de Gregorio González Rodríguez, cabo del Regimiento de Caballería de España número 5, que falleció en el Hospital Militar de Zaragoza el día 1.º de marzo próximo pasado, a fin de que si a su derecho convinjere se personen en el mencionado sumario.

Dado en Caspe a primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Guía Rabinad.—El Secretario, José Calvo.

Núm. 3.748.

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 17 de 1939, sobre robo, he acordado interesar de las Autoridades

y Agentes procedan a averiguar el paradero de seis ovejas de cría, blancas, con la letra S en el costado derecho, sustraídas la noche del 11 al 12 de junio último a D. Pedro Marco Soria de una paridera sita en el término de Mainar, procediendo a la detención del autor del hecho y poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de Daroca.

Daroca a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Fuertes.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.749.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Cubeñas Aznárez, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros y accidental de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas causadas impuestas al demandante D. Cipriano Pueyo Les, vecino de Luna, en la demanda de pobreza seguida a su instancia contra el Estado y D. José María Lasierra Monreal, para comparecer en juicio ordinario de mayor cuantía, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Casa número 5 en el Barrio de La Nava, de la villa de Luna, de superficie ignorada, que consta de piso firme y sobre él otro, lindante por la derecha entrando, con calle; a la izquierda, con Rufino Cortés, y por la espalda, con Ildefonso Marco. Tasada pericialmente en tres mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar sólo en la sala-audiencia de este Juzgado, se señala la hora de las once del día 16 de agosto próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de aquel inmueble, siendo de cuenta del rematante proporcionárselos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor del inmueble que sirvió de tipo para la segunda subasta, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Antonio Cubeñas.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.769.

Banco Español de Crédito.

Sucursal de Ejea de los Caballeros.

Habiendo sido solicitado de este Establecimiento duplicado de la libreta núm. 243, por pérdida de la misma, se pone en conocimiento del público que la persona que la tuviere en su poder la presente en estas oficinas (Mediavilla, núm. 2) en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá la duplicada, quedando nula la primera.

Ejea de los Caballeros, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 225.

## Excma. Diputación Provincial de Teruel.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Teruel en sesión celebrada el día 29 de abril de 1939:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formular un voto de gracias al Excmo. Sr. General Jefe del Ejército de Levante, D. Luis Orgaz, por la protección que viene dispensando a la provincia.

Facultar a la Presidencia para que verifique la distribución entre los pueblos de la provincia de los mulos de labor y patatas de siembra facilitados por el Ejército de Levante, así como para organizar las líneas de viajeros de más urgente precisión.

Adherirse a la iniciativa de la Diputación de Pontevedra sobre iniciación de una suscripción nacional a fin de rendir público homenaje al forjador de la Victoria, Generalísimo Franco, extensivo a las figuras relevantes del glorioso Movimiento.

Darse por enterada de la relación de funcionarios presentados y acordar que se abra a los mismos el correspondiente informe de depuración con arreglo a las leyes vigentes en la materia, anulando las pensiones alimenticias que se hubieran concedido con motivo de la desaparición de los mismos.

Rehabilitar provisionalmente y sin perjuicio de lo que resulte de la información depuradora que se le sigue al Secretario de la Corporación D. Manuel Molina Tobía y facultar a la Presidencia para que rehabilite en las mismas condiciones a los funcionarios cuyos servicios considere precisos.

Conceder a D.<sup>a</sup> Carmen Aguilar Josa, hija del Depositario de Fondos (fallecido) D. Adrián Aguilar, la pensión anual de 2.064'50 pesetas.

Desestimar la instancia presentada por D. Ignacio Giménez, solicitando ocupar interinamente la plaza de Abogado asesor de la Corporación.

Aprobar las instrucciones referentes a la confección de padrones de cédulas por los Ayuntamientos y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar la relación de gastos menores presentada por Depositaria.

Aprobar la presentada por Intervención.

Aprobar la factura presentada por Hijo de Sebastián Asensio.

Celebrar sesión los días 15 y 31 del próximo mes de mayo.

Teruel, 7 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, José María Arnáu.

\*\*\*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Teruel en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1939:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Darse por enterada de las gestiones diversas realizadas en diversos puntos por la Presidencia en pro de los importantes problemas planteados a la Excma. Diputación, haciendo constar en acta su especial complacencia a la misma por el acierto grande que ha presidido sus actos y el feliz resultado logrado.

Darse por enterada de haber entrado en posesión provisional de su cargo el Secretario de la Corporación D. Manuel Molina Tobía y cesando en el mismo el que lo desempeñaba interinamente D. José Andrés Lozano.

Ascender a Oficial Mayor de la Corporación a D. José Andrés Lozano.

Darse por enterada de la distribución hecha por la Presidencia, entre los pueblos de la provincia, de los mulos de labor cedidos por el Ejército de Levante, así como de la implantación de la línea de viajeros Noguera - Teruel - Noguera, complaciéndose de las muestras de gran satisfacción enviadas por todos los Alcaldes y fuerzas vivas de los pueblos interesados.

Conceder un voto de confianza a la Presidencia y al señor delegado de la Casa Provincial de Beneficencia para que, por los medios más rápidos a su alcance, ultimen los trabajos de restauración y organización de la casa, a fin de dar inmediata acogida a los enfermos y asilados de la provincia.

Contribuir con la mitad de los gastos que ocasionen las estancias de heridos de la población civil, hospitalizados en el Asilo de Ancianos de esta ciudad, corriendo a cargo del Ayuntamiento de Teruel el abono de lo restante.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un donativo de 500.000 pesetas para atender a la completa instalación y sostenimiento de la Casa Provincial de Beneficencia y de su hija de Alcañiz.

Darse por enterada de la demanda hecha por la Presidencia de otra petición de patatas de siembra por un total de 75.000 kilos, a facilitar a los pueblos al objeto de aumentar en lo posible la producción total a recoger en el otoño próximo.

Abonar a D. Juan Santiago Bronchal, funcionario militarizado de esta Excma. Diputación, los haberes que tenga devengados y no haya percibido.

Abonar a D.<sup>a</sup> María Cruz Gómez Romero las mensualidades devengadas y no percibidas por su difunto esposo, Manuel Esteban Mallén, y concederle la pensión de viudedad de 740'62 pesetas anuales.

Aprobar la relación de gastos menores presentada por la Depositaria, relacionada con la primera quincena del mes de mayo.

Teruel, 7 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, José María Arnáu.

Núm. 264

### Junta Harino-Panadera de Teruel

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y para regir en la provincia de Teruel desde el 6 de julio de 1939, se han fijado los siguientes precios para la harina y para el pan familiar:

#### PRECIO DE LA HARINA

**Zona HA.** — Se fija el precio de la harina en esta zona en 69'25 pesetas los 100 kgs. Comprende esta zona los pueblos de Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Andorra, Híjar, Alloza, Puebla de Híjar, Viviel del Río y Munesa.

**Zona HB.** — Se fija el precio de la harina en esta zona en 67'50 pesetas los 100 kgs. Comprende esta zona las poblaciones de Teruel (capital), Santa Eulalia del Campo, Monreal del Campo, Calamocha, Bello, Bañón, Barrachina y Aliaga.

Estos precios se refieren a los 100 kilogramos, sin envase, en fábrica, con pago al contado, incluso comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la partida con que se opere, si se destina a panadería, margen de un medio por cien en alza y baja.

#### PRECIO DEL PAN FAMILIAR

**Zona PA.** — Comprende esta zona las poblaciones siguientes: Alcañiz, Calanda, Samper de Calanda, Andorra, La Fresneda, Valdealgofra, Puebla de Híjar, Torrevelilla, Montalbán, Castellote, Castelserás, Munesa, Alcorisa, Calaceite, Híjar, Valderrobres, Foz-Calanda, Cretas, Albalate del Arzobispo y Más de las Matas.

En Alcañiz:

En piezas de 1.600 gramos,	a 1'05 pesetas pieza
En id. de 800 id.	a 0'55 id. id.
En id. de 400 id.	a 0'30 id. id.

Resto de la zona:

En piezas de 1.800 gramos,	a 1'15 pesetas pieza
En id. de 900 id.	a 0'60 id. id.
En id. de 450 id.	a 0'35 id. id.

**Zona PB.** — Comprende esta zona las poblaciones siguientes: Teruel (capital), Cella, Bello, Gea de Albarracín, Caminreal, Albarracín, Rubielos de Mora, Bronchales, Ojos Negros, Calamocha, Torremocha de Jiloca, Santa Eulalia del Campo y Villafranca del Campo.

En Teruel (capital):

En piezas de 1.500 gramos,	a 1 peseta pieza
En id. de 800 id.	a 0'50 id. id.
En id. de 400 id.	a 0'30 id. id.

Resto de la zona:

En piezas de 1.800 gramos,	a 1'05 pesetas pieza
En id. de 900 id.	a 0'60 id. id.
En id. de 450 id.	a 0'30 id. id.

Teruel, 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe Presidente, Victorino Burgues Conchello.

### AZAILA

Núm. 223

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, D. Enrique Molina Nadal, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es de 3.000 pesetas, satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal, figurando en el último censo de población con 672 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo, que se saca a concurso con carácter interino, presentarán instancias por el plazo de treinta días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Azalla, 29 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Bonifacio Molina.

### CALACEITE

Núm. 254

D. Francisco Estupiñá Estupiñá, Alcalde de la villa de Calaceite;

Hago saber: Que por dimisión voluntaria que la venía desempeñando antes del glorioso Movimiento nacional se halla vacante la plaza de Comadrona titular de este Ayuntamiento, y para su provisión con carácter interino se abre concurso por un plazo de treinta días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán las solicitudes de los profesores titulados que se crean con derecho a ella, acompañadas de la documentación legal, y acreditar su adhesión a la causa nacional.

Este municipio cuenta con 2.804 habitantes, y su titular es de 900 pesetas anuales.

Calaceite, 4 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Francisco Estupiñá.

### CAÑADA DE BENATANDUZ

Núm. 265

Hallándose servida provisionalmente la plaza de alguacil-guarda de este Ayuntamiento, se ha acordado por la Corporación municipal de mi presidencia la provisión de la misma en propiedad, entre mutilados de guerra, con arreglo a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 26 de diciembre de 1937 y se abre concurso por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de no haber concursantes, podrán solicitarla, pasado dicho plazo y por igual término para su provisión interina, los que hayan sido adictos al Movimiento nacional y no hayan pertenecido a partidos de los llamados Frente Popular, que deberán acreditar debidamente, dirigiendo sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, la que resolverá con la Comisión municipal con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cañada de Benatanduz, 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Soler.

### CORBALÁN

Núm. 220

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público en general para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional de funcionarios municipales de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Corbalán, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Miguel Guillén.

## ESTERCUEL

Núm. 253.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios municipales de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de diez días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa.

Esterciel, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pascual Lahoz.

## GEA DE ALBARRACIN

Núm. 222.

Por hallarse vacante la plaza de guarda municipal jurado de este municipio, desempeñada hasta ahora con carácter interino, se anuncia la vacante de la misma, con el haber anual de 1.095 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se abre concurso para su provisión en propiedad por un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza. Se dará preferencia a los caballeros mutilados.

Las instancias, documentadas y debidamente reintegradas, con certificados del Juzgado de instrucción de no haber estado preso ni procesado y de ser adicto al glorioso Movimiento nacional, se dirigirán a esta Alcaldía durante dicho plazo.

Gea de Albarracín, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Florencio Lorente.

## LAGUERUELA

Núm. 260.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así un deber de ciudadanía y prestando a la vez un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Lagueruela, 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Saturnino Agustín.

## POZONDON

Núm. 267.

La plaza de Practicante-barbero se halla vacante con el haber de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que acreditarán documentalmente ser adictos al glorioso Movimiento nacional, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Pozondón, 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Modesto Blasco.

## PALOMAR DE ARROYO

Núm. 246.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último sobre depuración de funcionarios de la administración municipal de este Ayuntamiento, se invita a todos aquellos que tengan conocimiento de hechos relacionados con el glorioso Movimiento nacional y con la actuación de dichos funcionarios, lo denuncien o manifiesten ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa, como es el deber de todo buen español.

Palomar de Arroyo, 2 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Sixto Aznar.

## VILLARQUEMADO

Núm. 243.

Por defunción del titular que la desempeñó, se halla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como partido único, con el sueldo anual de 11.100 pesetas.

Se anuncia a tal fin por segunda vez, por haber renunciado la regente. Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos, debidamente reintegrados, en plazo de ocho días. Pasado dicho plazo se proveerá con arreglo a las disposiciones al efecto sobre preferencias y con carácter interino.

La capitular, a contratar con la Junta facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas anuales.

Villarquemado, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde-Presidente, Bernabé Sanz.

## VILLARQUEMADO

Núm. 251.

Habiendo recogido el vecino de este pueblo Miguel García Lanzuela una res lanar en el Mojón de Villarquemado y Celadas, que se hallaba abandonada sin marca alguna y en la oreja derecha una cortada y en la izquierda un agujero redondo, se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Villarquemado, 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Bernabé Sanz.

## VALDELINARES

Núm. 263.

D. Ricardo Alegre López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdelinares;

Hago saber: Que el día en que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si éste fuese festivo el inmediato siguiente, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las diez horas, 200 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza del monte número 213 del Catálogo, por el precio de tasación de 6.000 pesetas; gestión técnica, 378'75 pesetas, y depósito para tomar parte, 300 pesetas.

A las once horas, 200 estéreos de leñas bajas por el precio de tasación de 100 pesetas; gestión técnica, 53'50 pesetas; depósito, para tomar parte, 5 pesetas, y en el mismo monte que la anterior.

Los gastos que origine la celebración de las anteriores subastas así como el anuncio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correrán a cargo de los rematantes.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Valdelinares, 3 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Ricardo Alegre.

Núm. 266.

## Electra Virgen de la Peña, S. A. - Aliaga

El Consejo de Administración de esta entidad convoca a los señores accionistas a Junta general en el domicilio social para el día 27 del actual, a las diez horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, recordándoles los artículos 18, 19 y 20 de los Estatutos para los efectos consiguientes.

Los asuntos a tratar son: examen y aprobación del balance; distribución de beneficios y renovación del Consejo de Administración.

Aliaga, 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente del Consejo de Administración, Leopoldo Gómez.